

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1896.)

Núm. 479.

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

CIRCULAR NÚM. 11.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hasta la fecha aún no han dado cumplimiento á la regla 2.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 29, y la cual dispone se remitan á este Gobierno relaciones duplicadas del resultado de la clasificación y declaración de soldados hecha por los Ayunta-

mientos respectivos, conforme al modelo número 1, para que lo verifiquen en el improrrogable plazo de quinto día desde la publicación de esta Circular en este periódico oficial, pues de lo contrario, impondré á los morosos la multa con que me autoriza el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Valladolid 23 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcahalá.

**Seccion segunda.**

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Recibida en este Ministerio la comunicacion de V. E. pidiendo las instrucciones y antecedentes necesarios para llevar á cabo la reforma de la ley de Enjuiciamiento civil, es indudable la conveniencia que resultaría de fundamentar las modificaciones en el procedimiento sobre la base sólida de una organizacion de Tribunales más adecua-

Mas habiéndose remitido por el Gobernador, aunque indebidamente, los antecedentes de ciertos hechos de los suspensos á los Tribunales, se debe estar á lo que por los mismos se hubiese resuelto ó se resolviese en virtud de su competencia; y por legal respeto á ésta no procede entrar en el exámen y censura de cada uno de los cargos y descargos que en las actuaciones se contienen, por lo cual;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension y atenerse á la resolucion judicial, sin perjuicio de advertir al Gobernador que en lo sucesivo se atempere al art. 191 de la ley Municipal y á la jurisprudencia establecida, porque sólo el Gobierno de S. M. puede pasar los antecedentes de esta clase de expedientes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1896.—*Cos Gayon*.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1896.)

## Ministerio de Fomento.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de lograr la mejor y más rápida resolución de los expedientes de concurso para la provision de las Escuelas públicas, y como recta interpretacion de la instruccion 14 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, se ha dignado disponer:

1.º Que los Maestros ó Maestras que en sus instancias no hayan señalado el orden de preferencia entre las Escuelas que concursan, no serán admitidos en ninguno de ellos cuando las Escuelas que solicitan sean más de una.

2.º Que los Maestros ó Maestras que deseen concursar Escuelas correspondientes á distintas provincias, han de presentar por lo menos un expediente personal ante cada Junta provincial, refiriéndose en cada uno de ellos á todos los demás, y en su virtud las Juntas provinciales cuidarán de hacer notar en la casilla de Observaciones, las Escuelas que

solicite cada concursante dentro ó fuera de su respectiva provincia.

3.º Las Juntas provinciales habrán de formular tantas propuestas como Escuelas se hayan de concursar dentro de su respectiva provincia; y los Rectores no cursarán propuesta alguna que no venga completamente aislada en los expedientes de su referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Rectores y Juntas provinciales, que ordenarán su insercion en los *Boletines oficiales*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 21 Febrero de 1896.)

Núm. 452.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

12.ª Seccion.

### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de veintidos mil quinientos diez metros lineales de lienzo de algodón, con destino á la construccion de calzoncillos para los enfermos en los Hospitales militares, se convoca á todos los que deseen tomar parte en la licitacion, que será simultánea y tendrá lugar en este Ministerio y en las Intendencias militares del segundo, cuarto, y séptimo Cuerpos de ejército, establecidas en Sevilla, Barcelona y Coruña, el día 30 de Marzo próximo á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta y en la Comisaría de guerra de esta plaza.

Las proposiciones se presentarán con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 15 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Seccion, Mariano del Villar.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio inserto en la «*Gaceta de Madrid*» (ó *Boletin Oficial* de....) y pliego de condiciones para la adquisicion de veintidos mil quinientos diez metros lineales de lienzo de algodón, para la construccion de calzoncillos con destino á los enfermos en los Hospitales militares, se compromete á entregar dicho articulo al precio de.... céntimos de peseta (en letra) metro lineal.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 76.

45	D. Marcelino Urdiales Ruiz	Tierra	Castrillo-Tejeriego
46	Santiago Rey Calvo	Idem	Idem
47	Valeriano Pelayo Rey	Idem	Idem
48	Justo Esteban Monje	Idem	Idem
49	D. <sup>a</sup> Juliana Ruiz Revuelta	Idem	Idem
50	D. Víctor de la Fuente Duque	Idem	Idem
51	Julian García	Idem	Cabezón
52	Cándido Muñoz	Idem	Villaco
53	Francisco Cortijo Rey	Idem	Castrillo-Tejeriego
54	Mariano Moral Heras	Idem	Idem
55	Nicolás Recio Urdiales	Idem	Idem
56	Laureano Esteban Monje	Idem	Idem
57	D. <sup>a</sup> Justa Esteban Monje	Idem	Idem
58	D. Eugenio Rey Cortijo	Idem	Idem
59	Urbano Revilla García	Idem	Idem
60	Clemente Recio Cuesta	Idem	Idem
61	Francisco Fuente Fuente	Idem	Idem
62	Francisco Cortijo Rey	Idem	Idem
63	Antonio Ruiz Pison	Idem	Sardon de Duero
64	Valeriano Pelayo Rey	Idem	Castrillo-Tejeriego
65	Doroteo Fernandez Macho	Idem	Idem
66	Nicolás Recio Urdiales	Idem	Idem
67	Terreno Concejil	Prado	Idem
68	D. Nicolás Recio Urdiales	Tierra	Idem
69	Laureano Esteban Monje	Idem	Idem
70	Francisco Cortijo Rey	Idem	Idem
71	Valeriano Pelayo Rey	Idem	Idem
72	Eugenio Rey Cortijo	Idem	Idem
73	Liborio Guzman Cuesta	Idem	Idem
74	Valeriano Pelayo Rey	Idem	Idem
75	Doroteo Fernandez Macho	Idem	Idem
76	Cleofé Urdiales Guzman	Idem	Idem
77	Gregorio Cuesta Urdiales	Idem	Idem
78	Francisco Cortijo Rey	Idem	Idem
79	Eugenio Rey Cortijo	Idem	Idem
80	Valeriano Pelayo Rey	Idem	Idem
81	Eugenio Rey Cortijo	Idem	Idem
82	D. <sup>a</sup> Bruna Rey Cortijo	Idem	Idem
83	D. Valeriano Pelayo Rey	Idem	Idem
84	Eugenio Rey Cortijo	Idem	Idem
85	Maximiliano Fuente Cortijo	Idem	Idem
86	Francisco Cortijo Rey	Idem	Idem
87	Ramon del Val Gonzalez	Idem	Idem
88	Venancio Urdiales Esteban	Idem	Idem
89	Maximiliano Fuente Cortijo	Idem	Idem
90	Gervasio Guzman Cuesta	Idem	Idem
91	Víctor de la Fuente Duque	Idem	Idem
92	Camilo Ortega Urdiales	Idem	Idem
93	Patricio García Castromonte	Idem	Idem

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que de conformidad á lo que se previene en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, puedan presentar los interesados dentro del preciso término de veinte días las reclamaciones que crean pertinentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intentan expropiar.

Valladolid 20 de Febrero de 1896.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

racion de la aprobacion superior del remate de las leñas para carboneo del monte de Propios de esta villa que hizo á favor de Eustaquio Tomero y Febrero, acordándose el ingreso de la cantidad correspondiente al Municipio en la Depositaria de sus fondos.

Del mismo modo se dió cuenta y aprobó por unanimidad el pliego de condiciones bajo las cuales deberá subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de las yerbas ó pastos de las eras de villa y prado de Fuentelapiedra de este comun de vecinos, durante el período de invernía, anunciándose la subasta en la forma ordinaria.

Tambien se acordó se requiera de pago por término de tercero día á los representantes de los gremios y demás personas que adeuden cantidad á los fondos municipales para su ingreso en las mismas arcas, y de no verificarlo, el Sr. Presidente en nombre y representacion del Ayuntamiento nombrará el Agente ejecutivo que mejor le conviniese para que haga efectivos los descubiertos en la forma que determina la instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Y por último, se acordó el pago de veinte pesetas á Anastasio Calvo, por obras hechas en un estante del Archivo municipal.

Día 14 de Diciembre.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta y aprobó por el Ayuntamiento el remate llevado á efecto para el aprovechamiento de las yerbas de invernía de las eras de villa y prado de Fuentelapiedra, acordándose se hiciese saber la aprobacion al rematante á los efectos del pliego de condiciones.

Se concedió permiso al Secretario de este Ayuntamiento para ausentarse de la poblacion por término de seis días; quedando encargado del desempeño de la oficina interinamente don Atalo Gonzalez Martinez, vecino de la ciudad de Valladolid.

Día 28 de Diciembre.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que el actual Agente y apoderado de este Ayuntamiento D. Angel Chamorro, cese desde este día en el desempeño de dichos cargos en atencion á que es de imprescindible necesidad que aquellos se refundan con el de Asesor de la Corporacion y se pro-

vean en persona que reuna las cualidades necesarias para ello, quedando, esto no obstante los Capitulares satisfechos del celo, inteligencia, abnegacion y acierto con que el Sr. Chamorro ha desempeñado dichos destinos.

Se aprobó así bien la cuenta que con fecha 13 del corriente mes ha rendido el citado apoderado D. Angel Chamorro, y se resolvió legalizar los cobros y pagos por medio de los correspondientes cargaremes y libramientos; librándose del capítulo de imprevistos las sumas necesarias y que no resulten incluídas en presupuesto.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesion ordinaria de este día.

Zaratan 15 de Febrero de 1896.—El Secretario, Bruno Diez Reinoso.—El Alcalde, Nicanor Moratinos.

## Seccion quinta.

Núm. 464.

### Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Caamaño Marquina, de esta vecindad, como Director representante de la Sociedad de seguros contra incendios titulada «La Unión y el Fénix Español» de la cantidad que le es en deber D. Miguel Rodriguez Garcia, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta sin sujecion á tipo, la finca siguiente embargada al ejecutado:

*Finca.*—Un edificio que por sí solo constituye una manzana, situado en el casco de esta Ciudad y calles del Paraiso, Sábano, Jardineros y Puebla, que linda por su fachada principal con dicha calle del Paraiso, á la derecha segun se entra en ella con calle del Sábano, á la de la izquierda con la calle de la Puebla y á lo accesorio con la de Jardineros, y se halla tasado por peritos en la suma de «doce mil quinientas pesetas». Y á instancia de la parte actora se anuncia sin sujecion á tipo por no haber habido postor en las dos subastas anteriores; debiendo tener lugar la nueva subasta el día veinte de Marzo pró-

da á las exigencias de los procesos jurídicos, y al fácil cometido de las funciones judiciales.

Las dificultades por que atraviesa la situación económica del país y del Tesoro, la imposibilidad por hoy de aumentar el presupuesto de gastos, aunque los aumentos respondan á necesidades sentidas y á públicas conveniencias, reducen la iniciativa de este Ministerio á las modestas, pero necesarias proporciones de armonizar y concordar la ley de Enjuiciamiento civil, manteniendo la actual organización de Tribunales, con las innovaciones que en nuestro derecho constituido introdujeron los Códigos civil y de comercio y demás disposiciones sustantivas.

Conveniente fuera, como en su alto saber propone la Comisión de Códigos, comenzar estos trabajos por la reforma en la organización de los Tribunales; pero ningún fin práctico se obtendría si, después de reunir en un proyecto completo de codificación en materia orgánica y de procedimientos la acreditada experiencia y reconocida ilustración de la Comisión codificadora, las tristezas de la realidad presente en materia económica hicieran impracticable obra tan necesaria y provechosa.

Existe además en el orden de los principios y de la doctrina un inconveniente que no se oculta seguramente á la penetración de la Comisión de Códigos.

Sería hoy aventurado y difícil pronunciarse por una solución determinada dada la imposibilidad de precisar en el terreno de la ciencia lo más perfecto y acabado, pues los diferentes principios que el progreso jurídico proclama dividen las escuelas y los pensadores, todo lo cual nos conduciría, en vez de obtener lo más perfecto, á dilatar indefinidamente una solución, pues habrían de ser prolijas las discusiones parlamentarias en la lucha inevitable de opiniones distintas y de encontrados sistemas.

La moción hecha por conducto de V. E. no ha podido por menos de satisfacer y agradecer á este Ministerio, pues si la Comisión de Códigos no lo tuviera repetidamente acreditado, sería una muestra más de su competencia y de su celo.

Sin renunciar, por tanto, á llevar en su día á las realidades del derecho constituido las indicaciones de esa Comisión, pero teniendo

hoy que atender con perentoria urgencia á poner en armonía el precepto de la ley sustantiva con las reglas del enjuiciamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se conteste á la Comisión de Códigos en los siguientes términos:

Primero. Que reconoce la alta conveniencia en que se inspira la referida Comisión al proponer una reforma que, partiendo de la organización de los Tribunales, diera satisfacción á las exigencias de la opinión pública y á los adelantos de las ciencias jurídicas en materia orgánica y procesal.

Segundo. Que no permitiendo por hoy la situación de nuestro Tesoro aumentar el presupuesto de gastos con una organización de Tribunales más perfecta que la actual, estudie esa Comisión y proponga á este Ministerio la reforma de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, concordándola con los preceptos del derecho sustantivo contenidos en los Códigos civil y de comercio y en las demás disposiciones legales de este carácter.

Tercero. Que se faciliten á esa Comisión cuantos antecedentes y trabajos existen en este Ministerio, expresándole el pensamiento y propósitos que inspiraron las Reales órdenes de 20 de Noviembre y 3 de Enero últimos.

Lo que de Real orden transcribo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1896.  
—*El Conde de Tejada de Valdosa*.—Sr. Presidente de la Sección primera de la Comisión general de Codificación.

## Ministerio de la Gobernación.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Icod, decretada por V. S. en 23 de Diciembre último, ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Icod, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador de las islas Canarias.

## Seccion cuarta.

Núm. 453.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Dámazo Serrano, con instancia suscrita por el mismo y el Maestro de Obras D. Santiago Rodriguez Herrero, en solicitud de licencia para establecer en la parte de solar designado con el núm. 21 que le pertenece de la calle del Ferrocarril, una caldera de vapor de cuatro atmósferas y de fuerza de dos caballos para el servicio de sus talleres de herrería y fundicion, con sujecion á lo prevenido en las Ordenanzas municipales, se hace saber al público en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y lo consignado en el art. 335 de las citadas Ordenanzas, para que dentro del plazo de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los propietarios y vecinos á quienes más interese, las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría municipal en donde el expediente se halla de manifiesto; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin producir ninguna, se entenderá sin otros trámites otorgada la referida licencia.

Valladolid 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

NUM. 450.

### Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico actual, que forma la Secretaría del mismo, en armonía con lo que dispone el art. 109 de la ley orgánica Municipal.

Día 5 de Octubre.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Tambien se aprobó sin discusion alguna la distribucion de fondos municipales para el corriente mes formada por la Contaduría de los mismos fondos.

Igualmente se dió cuenta y aprobó por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente año económico.

Día 12 de Octubre.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró Recaudador con el doble carácter de Agente ejecutivo, del repartimiento del déficit de consumos de esta poblacion, correspondiente al año económico actual, á D. Evencio Diez Garcia, residente en esta localidad, con el premio que en dicho acuerdo se consigna.

Día 19 de Octubre.—Sesion ordinaria.—No pudo tener efecto por falta de número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Igualmente y por dicha causa no se celebraron las correspondientes á los días 26 de Octubre; 29 y 16 de Noviembre.

Día 23 de Noviembre.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la aprobacion superior recaída en la subasta, por la cual se adjudicó á Francisco Marinero Gonzalez el aprovechamiento de los pastos de invierno y primavera del Montecillo de este Comun de vecinos, quedando enterada la Corporacion y acordando su pago.

Se acordó por unanimidad la solvencia sin pérdida de tiempo del importe del primer semestre de los gastos carcelarios del partido, correspondiente al actual ejercicio.

Tambien se acordó pase á la Comision respectiva una instancia dirigida al Ayuntamiento por el vecino de esta poblacion Isaac Gervás Esteban en queja de una obra llevada á efecto por su convecina D.<sup>a</sup> Josefa Briso Montiano, en una servidumbre pública.

Y por último, se acordó pedir subvencion á la Excm. Diputacion provincial para la reparacion y conservacion de los caminos públicos y vecinales.

Día 30 de Noviembre.—Sesion ordinaria.—No tuvo efecto por falta de número suficiente de Concejales para resolver.

Día 7 de Diciembre.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento al Ayuntamiento de la distribucion de fondos municipales formada por el Contador, del concepto para el corriente mes, aprobándose por unanimidad.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corpo-

xino, á las doce en punto de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en el acto de la subasta se ha de consignar el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la referida finca.

De igual modo se hace constar que los títulos de propiedad de expresada finca y los autos de su referencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de Caldereros, número treinta y dos, para que puedan enterarse cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Benito Fernandez, Talon núm. 77.

NUM. 476.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.**

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Sor Paula Mateos y Criado, natural de Villalon, religiosa profesa en el convento de Dominicas de Nuestra Señora de Porta-Celi, hija de D. Antonio y Doña Manuela, que falleció en dicho convento el veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar, advirtiéndose que la reclama Valentina Asturias Criado, sobrina de aquella.

Dado en Valladolid á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 78.

Núm. 475.

**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instruccion de este partido, D. Antonio Abella y Rodriguez, en cumplimiento a carta orden recibida de la Su-

perioridad, se cita por medio de la presente al procesado José Gutierrez Cristóbal y al testigo Isidoro Repiso Carrascal, vecinos que fueron de esta villa, y hoy en ignorado paradero, á fin de que el día dos del próximo mes de Marzo, á las once y media de su mañana, comparezcan bajo tales conceptos, ante la Excm. Audiencia provincial de Valladolid, á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra el primero y otros, sobre lesiones mútuas; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Peñafiel 17 de Febrero de 1896.—El Actuario, Aniceto Bocos.

NUM. 454.

**El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día seis del próximo Marzo á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 19 de Febrero de 1896.—Joaquin Salado.

VALLADOLID.—1896.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## CARRETERAS.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de la villa de Castrillo-Tejeriego, con destino á la construccion del primer trozo de la carretera provincial de dicha villa á la de Tudela de Duero.

Número de orden de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de las fincas que hay que expropiar.	Residencia de los propietarios ó administradores
1	D. José Rioja	Era	Villafuerte
2	Herederos de Patricio Perez	Idem	Castrillo-Tejeriego
3	D. Máximo Recio Urdiales	Idem	Idem
4	Laureano Esteban Monje	Idem	Idem
5	Francisco Cortijo Rey	Tierra	Idem
6	Nemesio Casado	Idem	Castroverde de Cerrato
7	Francisco Cortijo Rey	Caseta y era	Castrillo-Tejeriego
8	Valeriano Pelayo Rey	Era	Idem
9	D. <sup>a</sup> Manuela Vazquez Gonzalez	Tierra	Idem
10	D. Juan Moral de las Heras	Era	Idem
11	Francisco Cortijo Rey	Tierra	Idem
12	D. <sup>a</sup> Justa Esteban Monje	Idem	Idem
13	D. Francisco Cortijo Rey	Idem	Idem
14	Urbano Revilla Garcia	Idem	Idem
15	Francisco Cortijo Rey	Idem	Idem
16	D. <sup>a</sup> Dominga Ortega Urdiales	Idem	Idem
17	D. Francisco Cortijo Rey	Idem	Idem
18	El mismo	Idem	Idem
19	Eugenio Rey Cortijo	Idem	Idem
20	Víctor de la Fuente Duque	Idem	Idem
21	Eugenio Rey Cortijo	Idem	Idem
22	Emiliano Muñoz Cortijo	Idem	Esguevillas
23	Rafael Muñoz	Idem	Idem
24	Manuel Escudero	Idem	Castroverde de Cerrato
25	Eugenio Rey Cortijo	Idem	Castrillo-Tejeriego
26	Francisco Cortijo Rey	Idem	Idem
27	Cipriano Rey Cortijo	Idem	Idem
28	Santiago Rey Cortijo	Idem	Idem
29	D. <sup>a</sup> Isabel de la Fuente Cortijo	Idem	Idem
30	D. Eugenio Rey Cortijo	Idem	Idem
31	Gabriel de Aza Cortijo	Idem	Idem
32	Santos de Aza Cortijo	Idem	Idem
33	Santiago Rey Calvo	Idem	Idem
34	Francisco Cortijo Rey	Idem	Idem
35	Eugenio Rey Cortijo	Idem	Idem
36	Maximiliano Fuente Cortijo	Idem	Idem
37	Eugenio Rey Cortijo	Idem	Idem
38	Manuel Escudero	Idem	Castroverde de Cerrato
39	Eugenio Rey Cortijo	Idem	Castrillo-Tejeriego
40	Francisco Cortijo Rey	Idem	Idem
41	Justo Esteban Monje	Idem	Idem
42	Eugenio Rey Cortijo	Idem	Idem
43	Valeriano Pelayo Rey	Idem	Idem
44	Bernardo Duque de Aza	Idem	Idem